

Rad No.: 24-240-116906

Barranquilla, 10/04/2024

Señor(a)
JOSE MEDARDO HERRERA ATENCIA
rigaj030@yahoo.es
rigaj030@yahoo.com
Barranquilla

Contrato: 1046256

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 18 de marzo de 2024, radicada bajo el No. WEB 24-004868, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 17 No. 17 – 72 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo del mes de febrero de 2024 y ajuste de consumo del mes de enero de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciará al respecto.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de enero de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 76 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 9 de febrero de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, realizó prueba de hermeticidad sin evidenciar anomalías, usuario no permitió el ingreso para verificar equipos, lectura de 996 metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1213 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 254 metros cúbicos (factura de diciembre de 2023), arrojando una diferencia de 959 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 950 metros cúbicos, correspondiente a 467 y 483 metros cúbicos para los meses de enero y febrero de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2024, los 391 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2024, por valor de \$1.053.745.00 con su respectiva contribución por la suma de \$93.783.00, más los 483 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2024, por valor de \$1.334.046.00, con su respectiva contribución por la suma

de \$119.161.00, para completar los 950 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de enero de 2024, de los 391 metros cúbicos, por valor de \$1.053.745.00 con su respectiva contribución por la suma de \$93.783.00, cobrados en la facturación del mes de febrero de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"** (negritas y subrayas fuera del texto)

No obstante, le informamos que, el día 22 de marzo de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, sin embargo, usuario no permitió verificación.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo del mes de enero y consumo facturado en el mes de febrero de 2024, por tal motivo, no es factible acceder a sus peticiones.

Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio.

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
211781753